

ACTA DE LA FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES PARA  
EL AÑO 2007 DEL CONVENIO COLECTIVO PARA  
EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD REGIONAL  
DE TURISMO DE CANTABRIA, S.A.

En Santander, siendo las 18:00 horas del día 13 de febrero de 2007 y en los locales de la empresa, sitos en la calle Miguel Artigas, 4, planta 4ª, se reúnen los señores más abajo relacionados al objeto de dar cumplimiento al artículo 14 del vigente Convenio Colectivo del personal al servicio de la Sociedad Regional de Turismo de Cantabria, S.A.

Asisten:

Por la parte social, doña Mónica Demetrio Ugalde, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 20.197.444-V, en su condición de delegada de personal, y

Por la parte empresarial, don Francisco J. López Marcano, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 13.891.518-R, en su condición de consejero-delegado de la entidad Sociedad Regional de Turismo de Cantabria, S.A. (C.I.F.: A-39476163).

Iniciada la sesión, tras la lectura del texto del Convenio Colectivo se han alcanzado los siguientes,

#### ACUERDOS

Primero.- El IPC real para el año 2006 publicado por el INE ha sido de un 2,7%, por lo que de la lectura del párrafo del artículo 14 del Convenio a efectos de revisión salarial se deduce que no corresponde el abono de cantidad alguna por este concepto.

Segundo.- Se aprueba la tabla salarial para el año 2007, con efectos desde el día 1 de enero, como resultado de aplicar sobre los salarios vigentes durante 2006 un incremento del 2,7%, resultante a su vez de aplicar un marginal del 0,7% sobre la previsión de IPC establecida por el Gobierno para este ejercicio en el 2%. (Anexo I.)

Tercero.- Se acuerda el incremento, en idéntico porcentaje del 2,7%, del resto de complementos retributivos establecidos en el convenio. (Anexo II.)

Cuarto.- Se acuerda dar traslado a la Autoridad Laboral de los presentes acuerdos, a fin de solicitar su registro, depósito y publicación oficial en el BOC, tal y como establecen las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente documento lo firman en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Santander, 13 de febrero de 2007.-Firmas ilegibles.

#### ANEXO I

##### TABLA SALARIAL AÑO 2007

SALARIO  
BASE  
(euros/mes)

GRUPO	SALARIO BASE
1	1.757,04 €
2	1.693,31 €
3	1.509,68 €
4	1.357,94 €
5	718,10 €

#### ANEXO II

##### COMPLEMENTOS SALARIALES (euros/mes)

Complemento antigüedad	25,68 €
Complemento turnicidad	133,22 €
Complemento manejo de elevadora	54,42 €
Complemento conducción	67,78 €
Complemento de dirección	según pacto
Complemento plena dedicación	148,50 €
Complemento de movilidad	133,22 €

#### ANEXO III

##### HORAS EXTRAORDINARIAS (euros/hora)

GRUPO	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA FESTIVA
1	27,73 €	48,53 €
2	23,62 €	41,34 €
3	19,51 €	34,15 €
4	18,49 €	32,35 €
5	17,46 €	30,55 €

07/3651

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

##### Dirección General de Trabajo

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Depuram, S. A. y Gómez Herrera, S. L.*

Visto el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 1 de marzo de 2007, de una parte por la empresa «Depuram, S. A. y Gómez Herrera, S. L.», en representación de la misma, y de otra, por los representantes sindicales, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 7 de marzo de 2007.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

Acta de la reunión mantenida el 1 de marzo de 2007, en Santander de las empresas «Depuram, S. A. y Gómez Herrera, S. L.» por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

**Asisten:**

- Don Serafín Gómez Díaz, don Manuel Cobo Rodríguez, don Alfonso Casuso Cobo, todos Delegados de Personal de la Empresa «Depuram S. A.»
- Don Alejandro Sánchez González, Delegado de Personal de la Empresa «Gómez Herrera S. L.»
- Don Fernando Díez Gómez, Gerente de las Empresas «Depuram, S. A. y Gómez Herrera, S. L.»

**Asesores:**

- Don Santos San Martín Peredo, por parte de la Empresa.
- Don Vicente Ortega Ruiz y don Adolfo Vega Salán por U.G.T.
- Don Juan Jiménez Tobes por CC.OO.

**Orden del Día:**

Modificación de las Tablas Salariales y valores económicos del Convenio Colectivo.

Una vez conocido el I.P.C. real del año 2006 ambas partes acuerdan:

1. Modificar los salarios y sueldos, así como los demás conceptos del Convenio Colectivo para el año 2006, por aplicación de la cláusula de revisión recogida en el artículo 14 del Convenio, en el incremento del 0.7 %.
2. Hacer efectivo el pago de los atrasos derivados de la aplicación del punto anteriormente acordados en la nómina de marzo de 2007.
3. Se aplica para el año 2007 un incremento de las Tablas Salariales del 2 % en concepto de anticipo, a cuenta del Convenio Colectivo en negociar en el año 2007.



**TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS PARA 2006**

**GÓMEZ HERRERA**

Los Salarios y Sueldos de los trabajadores, se revisarán sobre los valores de las Tablas Salariales del año 2006 en un **0,7%, que ha sido la desviación del IPC, en el año 2006**, respecto del previsto del 2%, todo ello en base a la aplicación de la Cláusula de Revisión del Artículo 14 del Convenio Colectivo.

Esta revisión se aplicará sobre todos los conceptos económicos recogidos en el presente Convenio.

conceptos que son los siguientes:

- Salario Base.
- Plus Tóxico, Penos y Peligroso.
- Plus Domingo y Festivo.
- Retribución de Vacaciones.
- Pagas Extraordinarias.
- Complemento Personal.
- Plus de Distancia.
- Dietas.
- Indemnización por Muerte e Incapacidad.
- Muerte o Invalidez por Infarto Laboral.

CATEGORIAS	AÑO 2006		2007 (2006 + 0,7 %)	
CONDUCTOR	16. 056, 63		16. 169, 02	
PEÓN	14. 998, 43		15. 103, 41	
CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TOXICO, PENOSO	PLUS TRANSPORTE	COMPLEMENTO PERSONAL
JEFE DE ZONA	830,83	166, 16	27, 32	
CONDUCTOR	795, 85	159, 61	27, 32	132, 32
OFICIAL 1ª	784, 64	157, 41	27, 32	
OFICIAL DE 2ª	759, 76	151, 94 E	27, 32	
PEÓN ESPEC.	728, 08	145, 40 E	27, 32	
PEÓN	705, 12	141, 03	27, 32	168, 14

CONCEPTO	AÑO 2006 + 0,7 %
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO	0, 185
DIETA COMPLETA	57, 15
ALOJAMIENTO	34, 17
DESAYUNO	3, 26
COMIDA	9, 82
CENA	9, 82
PLUS DOMINGO Y FESTIVO	54, 62
INDENNIZACION POR MUERTE	13. 118, 35
INDENNIZACION POR INVALIDEZ	13. 118, 35
INVALIDEZ POR INFARTO LABORAL	13. 118, 35
MUERTE POR INFARTO LABORAL	13. 118, 35

07/3756

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Trabajo**

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Mare, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 5 de marzo de 2007, de una parte por la empresa

«Mare, S. A.», en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, de la Diputación Regional, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica, Esta Dirección General de Trabajo,

**ACUERDA**

- 1.º Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.
  - 2.º Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).
  - 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.
- Santander, 8 de marzo de 2007.–El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquinez.

**II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE «MARE, S. A.»**

**I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Determinación de las partes y objeto.

1. El presente Convenio denominado -Convenio Colectivo para el personal al servicio de Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria S. A.-; en adelante «Mare, S. A.» se suscribe entre la representación de la empresa y los representantes de los trabajadores. Se someten las partes con la finalidad de regular las condiciones de trabajo, retribuciones, derechos de representación sindical y demás condiciones generales de personal incluidas en su ámbito de aplicación.

2. El objeto social de «Mare, S. A.», y por lo tanto del trabajo a desarrollar por el personal, es «El desarrollo y ejecución de cuantas actividades, obras y proyectos se requieran para el desarrollo de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y gestión en general, de los residuos generados en Cantabria», así como las «materias relativas a la calidad y gestión de aguas residuales, regeneración de espacios degradados y la formación, información y fomento de la participación de la ciudadanía en materia ambiental».

3. Bajo la denominada «perspectiva de género», que las partes asumen plenamente, cualquier referencia, indicación o alusión, directa o indirecta, expresa o tácita, que se haga en el articulado del presente Convenio Colectivo al trabajador o trabajadores de la empresa habrá de entenderse realizada a todos, hombres y mujeres, en la primera acepción del término relativa a los primeros establecida en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, salvo que expresamente se determine otra cosa. De igual modo, por idénticas razones de exclusión de cualquier atisbo de discriminación por motivos de sexo y en iguales condiciones, las denominaciones de grupos y niveles profesionales expresadas en el texto del presente Convenio Colectivo deberán entenderse referidas a ambos géneros, esto es a mujeres y hombres.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación al personal que preste servicios en «Mare, S. A.» Quedan excluidos del presente Convenio el personal de Alta Dirección a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores. Durante el primer trimestre de cada año se entregará al Comité de Empresa una lista nominal del personal de Alta Dirección.